



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N°489-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de abril de 2015

Visto, el Informe N° 171-2015-OL/MPP de fecha 10 de abril de 2015, de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato N° 001-2015-OL/MPP para la Contratación Complementaria Al Contrato – Licitación Pública N° 002-2014-CE.PVL/MPP –Primera Convocatoria, se adquirió en forma complementaria el 11.48% del contrato primigenio insumos para el PVL, por un monto de S/. 51,673.20 nuevos soles;

Que, según la *Cláusula Quinta* del contrato, el plazo para la entrega del insumo es de diez días calendaric, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, el mismo que tuvo lugar el 31 de marzo de 2015, por lo que dicho plazo vence el 10 de abril del presente año;

Que, con Expediente de Registro N°17473, el contratista solicita ampliación de plazo para la entrega de los insumos PVL, alegando que no se ha tenido en cuenta que el mes de abril tiene tres feriados no laborables, lo cual han impedido- argumenta- que la empresa les provea los envases a fin de cumplir con la entrega oportuna del producto; por lo que solicita ampliación de plazo por tres días por la causal de *caso fortuito o fuerza mayor*;

Que, la ampliación de plazo, de acuerdo con el artículo 175° del RLCE, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, indica que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. **Por caso fortuito o fuerza mayor.**

En el presente caso, los feriados no laborables por semana santa no constituyen hechos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor, ya que para serlo tendrían que ser eventos repentinos, imprevisibles y extraordinarios, que no es el caso, puesto que dichos días no laborables están previstos anteladamente como no laborables por el Supremo Gobierno y son de conocimiento público; por lo que el proveedor sabía de la existencia de los feriados, entonces debió adoptar sus precauciones antes de comprometerse a la prestación; consecuentemente, su pedido ampliatorio debe ser desestimado.

Que, por tales consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 744-2015-GAJ/MPP de fecha 9 de abril de 2015, opina que se declare infundada la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista CONSORCIO MEZCLAS Y HARINA FORTIFICADAS SAC – ALIMENTOS AGRICOLAS Y LACTEOS SAC. en la ejecución del contrato N° 001-2015-OL/MPP Contratación Complementaria al Contrato – Licitación Pública N° 002-2014-CE.PVL/MPP – Primera Convocatoria para el suministro de “Hojuela de Kiwicha soya,

Cañihua, Avena Azucarada, Fortificada con Vitaminas y Minerales – Producto Precocido”; debiéndose emitir la resolución de alcaldía y notificarse dentro del plazo de ley, caso contrario se incurriría en consentimiento de la solicitud;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe del Visto, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de abril de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : Declarar infundada la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista CONSORCIO MEZCLAS Y HARINA FORTIFICADAS SAC – ALIMENTOS AGRICOLAS Y LACTEOS SAC. en la ejecución del contrato N° 001-2015-OL/MPP Contratación Complementaria al Contrato – Licitación Pública N° 002-2014-CE.PVL/MPP –Primera Convocatoria para el suministro de “Hojuela de Kiwicha soya, Cañihua, Avena Azucarada, Fortificada con Vitaminas y Minerales – Producto Precocido”.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Desarrollo Social, Oficina General de Control Institucional, Oficina de Logística, y al contratista para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Marino
ALCALDE

